



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo, Ant. Cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	455
Radicado	05-591-40-89-001-2021-00044-00
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado (s)	ÁLVARO VARGAS VILLEGAS Y OTROS
Tema y subtemas	NIEGA REPOSICION Y APELACION CONTRA REPOSICION

Consagra el inciso 2 del **Artículo 409 del C.G.P.** “Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del **recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda.

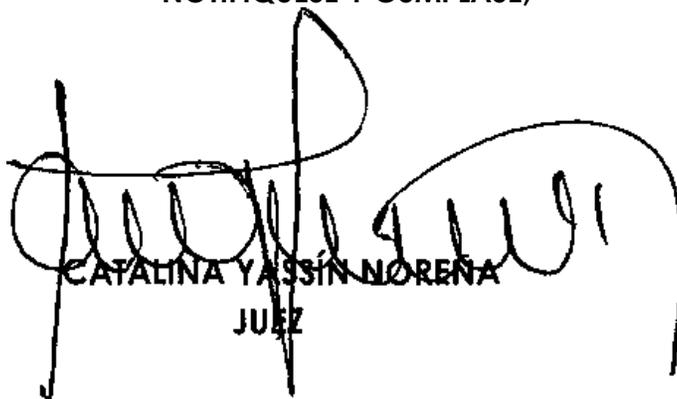
A su turno, el inciso 4 del artículo 318, ibídem reza:

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos... (Negritas y subrayas fuera del texto y con intención).

Así las cosas, habrá de negarse los recursos de reposición y apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandada frente al auto de fecha 6 de septiembre de 2021, **por ser notoriamente improcedentes**, pues como se desprende de la norma en cita, **el auto que decide la reposición, no es susceptible de ningún recurso y aquí no se están discutiendo puntos no decididos en el auto atacado.**

En firme el presente auto, continúese con el trámite del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA YASSÍN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

**Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76070fd614c1c4eda3eac7bfbff46c9f8a25ed8724f205e696b8ec394ea0d18

Documento generado en 04/10/2021 11:24:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**